



Ciudad de México a, diez de agosto de dos mil veintidós.

----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024122000151, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024122000151**, a través de la cual, se requirió:

- "...1. Se remita el acta de asamblea celebrada en la Comunidad de San Jerónimo Sola, municipio del mismo nombre, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, convocada por la Procuraduría Agraria el día 12 de junio de 2022.
- 2. Se remitan todos sus anexos en específico lo relativo al pase se lista con nombre y número de comunero asistente.
- 3. La transcripción literal de las facultades y fundamento legal con el que participó el personal de la Procuraduría Agraria.
- 4. Nombramiento, transcripción y fundamento legal del C. Javier García Sánchez en su carácter de visitador Agrario de la Procuraduría Agraria.
- 5. Se remita el padrón utilizado en dicha asamblea así como la evidencia documental de su legítima obtención y la evidencia documental de recepción por parte de la Procuraduría Agraria.
- 6. El nombre y número identificador de los 58 comuneros asistentes, así como la especificación de cómo acreditaron todos y cada uno de los asistentes su identidad con documento oficial vigente.
- 7. El nombramiento vigente que tengan del Comisariado de Bienes Ejidales de dicha comunidad.
- 8. El nombramiento y transcripción de facultades del C. Rufino González Tomás en su carácter de Jefe de Residencia de la Procuraduría Agraria con sede en la ciudad de Oaxaca.
- 9. El nombramiento y transcripción de facultades del Ing. Gonzalo Villalobos López en su carácter de representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca.
- 10. Fundamento y transcripción de facultades para la participación de la Secretaría de Gobernación.

John

*

i

2022 Flores
Año de Magón
PRECUBION DE LA BEVOLUCIÓN MEDICAMA





- 11. Fundamento y transcripción para la participación de la defensoría de derechos humanos del pueblo de Oaxaca.
- 12. Fundamento y transcripción de facultades para la participación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 13. Evidencia fehaciente de la publicación de las convocatorias así como la evidencia de la publicación de las cédulas fijadas en lugares visibles en toda la comunidad y que hayan cumplido estrictamente con lo señalado en el art. 25 de la Ley Agraria..." (sic)

Datos complementarios:

Información en poder la oficina de representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca.

Modalidad de entrega **Copia Simple**

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000151**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracciones II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio PA/UT/0565/2022 de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No.PA/UT/0565/2022 fechado y recibido el 7 de julio de 2022, referente a la solicitud de información número 330024122000151, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

- 1. Se remita el acta de asamblea celebrada en la Comunidad de San Jerónimo Sola, municipio del mismo nombre, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, convocada por la Procuraduría Agraria el día 12 de junio de 2022.
- 2. Se remitan todos sus anexos en específico lo relativo al pase se lista con nombre y número de comunero asistente.
- 3. La transcripción literal de las facultades y fundamento legal con el que participó el personal de la Procuraduría Agraria.





- 4. Nombramiento, transcripción y fundamento legal del C. Javier García Sánchez en su carácter de visitador Agrario de la Procuraduría Agraria.
- 5. Se remita el padrón utilizado en dicha asamblea así como la evidencia documental de su legítima obtención y la evidencia documental de recepción por parte de la Procuraduría Agraria.
- 6. El nombre y número identificador de los 58 comuneros asistentes, así como la especificación de cómo acreditaron todos y cada uno de los asistentes su identidad con documento oficial vigente.
- 7. El nombramiento vigente que tengan del Comisariado de Bienes Ejidales de dicha comunidad.
- 8. El nombramiento y transcripción de facultades del C. Rufino González Tomás en su carácter de Jefe de Residencia de la Procuraduría Agraria con sede en la ciudad de Oaxaca.
- 9. El nombramiento y transcripción de facultades del Ing. Gonzalo Villalobos López en su carácter de representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca.
- 10. Fundamento y transcripción de facultades para la participación de la Secretaría de Gobernación.
- 11. Fundamento y transcripción para la participación de la defensoría de derechos humanos del pueblo de Oaxaca.
- 12. Fundamento y transcripción de facultades para la participación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 13. Evidencia fehaciente de la publicación de las convocatorias así como la evidencia de la publicación de las cédulas fijadas en lugares visibles en toda la comunidad y que hayan cumplido estrictamente con lo señalado en el art. 25 de la Ley Agraria.

Previo análisis de cada uno de los numerales materia de la solicitud de información y conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y registros tanto físicos, como digitales de esta Representación y la Residencia de Oaxaca, a quien corresponde la atención del poblado referido, por cobertura territorial; se otorga respuesta a cada uno de los puntos referidos, en los siguientes términos:

1. Se remita el acta de asamblea celebrada en la Comunidad de San Jerónimo Sola, municipio del mismo nombre, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, convocada por la Procuraduría Agraria el día 12 de junio de 2022.

Respuesta: Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Representación y la Residencia Oaxaca, se localizó acta de asamblea general de comuneros de fecha 21 de junio de 2022, la cual fue convocada por la Procuraduría Agraria con fecha 12 de junio del año en curso, misma que se adjunta en versión pública por contener datos confidenciales o personales, consistentes en nombres y firmas de los comuneros, que vinculados al nombre de la comunidad hacen identificada o identificable a sus integrantes.

2022 Flores
Año de Magón
PRECUBLOR DE LA SEVOLUCIÓN MESICANA

3





Se hace la aclaración que el nombre correcto de la Comunidad es San Jerónimo Sosola y no San Jerónimo Sola, como refiere el promovente.

2. Se remitan todos sus anexos en específico lo relativo al pase se lista con nombre y número de comunero asistente.

Respuesta: Con relación a los anexos a los solicitados, se informa que los mismos, están inmersos en la documental que se adjuntó en el punto anterior.

3. La transcripción literal de las facultades y fundamento legal con el que participó el personal de la Procuraduría Agraria.

Respuesta: La Procuraduría Agraria se creó con motivo de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 6 de enero de 1992, y la publicación de la Ley Agraria en fecha 26 de febrero de 1992; de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 Constitucional, en su fracción XIX, tercer párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria y lo preceptuado por los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, ésta es una institución de servicio social encargada de la defensa de los sujetos agrarios mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación, entre otras.

De conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley Agraria y la facultad establecida en el artículo 5, fracción XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, que a la letra dice: Convocar a asambleas de los ejidos y comunidades, en los supuestos establecidos en la Ley y a petición de los Sujetos Agrarios o de las autoridades facultadas para ello.

En este caso, la Procuraduría Agraria participó en términos de lo establecido por el artículo 24 de la Ley Agraria.

Nombramiento, transcripción y fundamento legal del C. Javier García Sánchez en su carácter de visitador Agrario de la Procuraduría Agraria.

Respuesta: En términos de lo que establece el artículo 27 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Agraria, cuenta con oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias, y al frente de cada representación cuenta con un representante quien, para el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por los subrepresentantes, residentes, jefes de departamento, abogados y visitadores agrarios y demás servidores públicos.

En relación con el nombramiento del Lic. Javier García Sánchez, Visitador Agrario adscrito a la Residencia Oaxaca, se adjunta copia simple del nombramiento de fecha 01 de diciembre del 2015, signado por el Secretario General de la Procuraduría Agraria, mismo que obra en el expediente personal del servidor público.







5. Se remita el padrón utilizado en dicha asamblea así como la evidencia documental de su legítima obtención y la evidencia documental de recepción por parte de la Procuraduría Agraria.

Respuesta: El padrón utilizado, fue proporcionado por el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien es el encargado del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 y 151 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 1, 3, 5, 22 fracción VI, 50 y demás relativos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere orientar al peticionario que consulta la información de su interés ante el Registro Agrario Nacional, quien tiene su domicilio en la calle Eucaliptos 325, colonia Reforma, Oaxaca, C.P. 68050.

6. El nombre y número identificador de los 58 comuneros asistentes, así como la especificación de cómo acreditaron todos y cada uno de los asistentes su identidad con documento oficial vigente.

Respuesta: Toda vez que lo solicitado se considera información confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, en términos de lo que establece la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible atender favorablemente su petición.

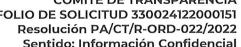
Por lo que respecta a los asistentes a la asamblea de referencia, el ingreso de las personas fue con identificación oficial, la cual una vez una vez que se tuvo a la vista les fue devuelta a los interesados por ser un documento de uso personal, por lo que no obra copia de la misma en esta Representación.

7. El nombramiento vigente que tengan del Comisariado de Bienes Ejidales de dicha comunidad.

Respuesta: Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Representación y la Residencia Oaxaca, no se localizó dicha información; por lo que se debe orientar al peticionario que deberá dirigir su petición al Registro Agrario Nacional, atendiendo a lo establecido en los artículos 148 y 151 de la Ley Agraria, ya que es el órgano responsable del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, derivado de la aplicación de la Ley Agraria; quien tiene su domicilio en la calle Eucaliptos 325, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.







PROCURADURÍA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO DE SOLICITUD 330024122000151 Sentido: Información Confidencial

8. El nombramiento y transcripción de facultades del C. Rufino González Tomás en su carácter de Jefe de Residencia de la Procuraduría Agraria con sede en la ciudad de Oaxaca.

ESARROLLO TERRITORIAL

Respuesta: Las funciones que desempeña el Jefe de la Residencia Oaxaca, las realiza en auxilio de las facultades encomendadas a la Representación de la Procuraduría Agraria en el estado de Oaxaca, en términos de los establecidos en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, a excepción de lo previsto en las fracciones XII, XIII y XIV de dicho precepto legal.

En relación con el nombramiento del Jefe de la Residencia Oaxaca, se localizó copia simple del oficio CGOR4T/DSSPAC/439/2022 de fecha 5 de abril del 2022, signado por el Director del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera, a través del que se le designa como Jefe de la Residencia Oaxaca, mismo que obra en el expediente personal del servidor público.

9. El nombramiento y transcripción de facultades del Ing. Gonzalo Villalobos López en su carácter de representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca.

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Procurador Agrario y al frente de cada Oficina de Representación en las Entidades Federativas habrá un representante quien, para el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por los subrepresentantes, residentes, jefes de departamento, abogados y visitadores agrarios y demás servidores públicos que permita el presupuesto autorizado a la Procuraduría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; en el Estado de Oaxaca el Representante de la Procuraduría Agraria es el Ing. Gonzalo Villalobos López, quien tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

En relación con el nombramiento, se adjunta copia simple del nombramiento de fecha 21 de septiembre de 2020, signado por el Procurador Agrario, mismo que obra en el expediente personal del servidor público.

10. Fundamento y transcripción de facultades para la participación de la Secretaría de Gobernación.

Respuesta: La Secretaría de Gobernación, participó como coadyuvante, de esta Procuraduría Agraria, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria que a la letra señala:

Artículo 6.- La Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones de servicio social*y de defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades de las entidades federativas,





estatales, municipales y alcaldías; asimismo, promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la concertación de acciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones.

Respecto a las facultades de la referida Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere orientar al peticionario que consulte la información de su interés ante la Representación de la Secretaría de Gobernación, en el estado de Oaxaca, con domicilio en calle Amapolas 1104, colonia reforma, Oaxaca, C.P. 68050.

11. Fundamento y transcripción para la participación de la defensoría de derechos humanos del pueblo de Oaxaca.

Respuesta: La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, participó como coadyuvante, de esta Procuraduría Agraria, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, que a la letra señala:

Artículo 6.- La Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones de servicio social y de defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades de las entidades federativas, estatales, municipales y alcaldías; asimismo, promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la concertación de acciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones.

Respecto a las facultades de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere orientar al peticionario que consulte la información de su interés ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien tiene su domicilio en la calle de los Derechos Humanos Núm. 210, Col. América Sur, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020.

12. Fundamento y transcripción de facultades para la participación de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Respuesta: La Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, participó como coadyuvante, de esta Procuraduría Agraria, en términos del artículo 6 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, que a la letra señala:

Artículo 6.- La Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones de servicio social y de defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades de las entidades federativas, estatales, municipales y alcaldías; asimismo, promoverá la participación de los

2022 Flores
Año de Magón
PRECUBLOR DE LA SEVOLUCIÓN MESICANA

7





sectores social y privado a través de la concertación de acciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones.

Respecto a las facultades de la Secretaría de General de Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere orientar al peticionario que consulte la información de su interés ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quien tiene su domicilio en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Edificio 8. C.P. 68270.

13. Evidencia fehaciente de la publicación de las convocatorias así como la evidencia de la publicación de las cédulas fijadas en lugares visibles en toda la comunidad y que hayan cumplido estrictamente con lo señalado en el art. 25 de la Ley Agraria.

Respuesta: Se informa que por conducto de la residencia Oaxaca se expidió segunda convocatoria de fecha 12 de junio del 2022, en términos de lo establece el artículo 25 de la Ley Agraria, la que se adjunta en copia simple, así mismo, se adjuntan fotografías de las cédulas fijadas en los lugares más visibles de la comunidad de San Jerónimo Sosola, municipio del mismo nombre, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, en las que aparecen los servidores públicos a quienes se les encomendó su publicación.

Por lo antes expuesto, se adjuntan al presente 29 fojas útiles, consistentes en copia simple de la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 2022, acta de asamblea celebrada en la comunidad de San Jerónimo Sosola de fecha 21 de junio de 2022 en versión pública, copia simple de los nombramientos de los servidores públicos referidos en los puntos 4 y 9 del presente, así como copia simple del oficio CGOR4T/DSSPAC/439/2022, referido en el punto 8 del presente y copias simples de los registros fotográficos referidos en el punto 13; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 98 fracción I, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a lo expresado en el Capítulo VI de la Información Confidencial, Numerales Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; adjunto copia en versión pública de la documental descrita en el punto 1, constante de veintiún fojas; sugiriendo someter a la consideración del Comité de Transparencia, la expedición de la información en versión pública, toda vez que contiene datos confidenciales o personales consistentes en nombres y firmas de los comuneros, que vinculados al nombre de la comunidad, hacen identificada o identificable a sus integrantes..." (sic)







5.-CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/016/2022 de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el diez de agosto del año dos mil veintidós, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II, 98 fracción I, 113 fracción I, 118 y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, 111, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmar la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es: nombres y firmas de los comuneros, correspondiente al ejido en mención, puede hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la versión pública consistente de 21 fojas, emitidas por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

11. **DEL ANÁLISIS:**

Conmutador: (55) 1500 3300 / 3900

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

5 de mayo No. 19, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México www.gob.mx/pa





En la respuesta del Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca, pone a disposición un total de veintiuno (21) fojas útiles, consistentes en la versión pública de la SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2022, ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EN LA COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO SOSOLA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, MUNICIPIO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: nombres y firmas de los comuneros; datos vinculados al ejido en mención, que pueden hacer identificada o identificable a una persona física. Información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA III.

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: nombres y firmas de los comuneros;, correspondientes al ejido en mención, puede hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE:

Oue en las Resoluciones RRA 1774/18 y PRA 1780/18 emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho Subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad a la misma vulneraria su ámbito de privacidad.

FIRMA:





Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resquardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: nombres y firmas de los comuneros, correspondientes al ejido en mención, que puede hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales.

Lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

5 de mayo No. 19, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México Conmutador: (55) 1500 3300 / 3900

www.gob.mx/pa





Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado

mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno..

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a



2







las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de veintiuno (21) fojas útiles, consistentes en la versión pública de la SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2022, ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EN LA COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO SOSOLA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, COMUNIDAD DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, MUNICIPIO SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA, bajo custodia de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que resulta procedente conceder al peticionario la información consistente en versión pública en formato digital PDF de manera gratuita.

VI. DE LA ORIENTACION AL PETICIONARIO.

En relación con el padrón utilizado en dicha asamblea, y el nombramiento vigente del Comisariado de Bienes Ejidales, la Oficina de Representación Estatal en Oaxaca, sugiere al peticionario, dirigir su petición al REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), en términos de lo previsto en el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Oficina de Representación Estatal en Oaxaca le sugiere acuda a la dirección ubicada en calle Eucaliptos 325, colonia Reforma, Oaxaca, C.P. 68050; por otro lado, este Órgano Colegiado hace del conocimiento al peticionario que también puede acudir a la Unidad de Transparencia del Registro Agrario Nacional (RAN), el cual tiene como función; "El control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 y 151 de la Ley Agraria", con domicilio ubicado en calle José Antonio Torres 661, Col. Ampliación Asturias, Ciudad de México. C.P. 06890, con correo electrónico unidadetransparencia@ran.gob.mx y la dirección electrónica http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/v/transparencia-gobmx/comitesiquiente: info





5 de mayo No. 19, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México Conmutador: (55) 1500 3300 / 3900 www.gob.mx/pa







Correspondiente a la participación de la Secretaría de Gobernación, se destaca que dicha Secretaría "Atiende el desarrollo político del país y coadyuva en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos en un Estado de Derecho, por lo anterior, la Oficina de Representación Estatal en Oaxaca le orienta al solicitante, en términos de lo previsto en el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que acuda a la dirección ubicada en calle Amapolas 1104, colonia reforma, Oaxaca, C.P. 68050; este Órgano Colegiado hace del conocimiento al peticionario que también puede acudir al Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con domicilio ubicado en calle Abraham González # 19, Planta Baja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, con la dirección electrónica http://segob.gob.mx/es_mx/SEGOB/Acceso_a_la_informacion

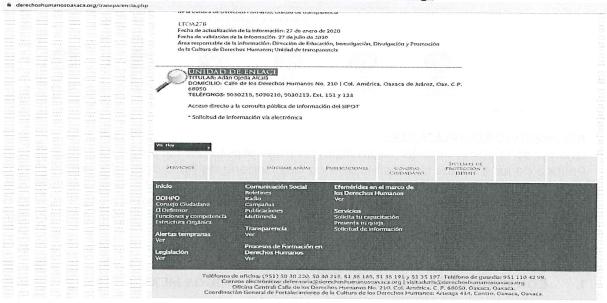








Correspondiente a la participación de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (**DDHPO**), teniendo la función principal "Ser un organismo público autónomo del Estado Mexicano con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la Defensa, Promoción, Estudio y Divulgación de los derechos humanos y la no discriminación; el fomento del respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas del Estado, como lo prevé la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, garantizando su actuación bajo los principios de autonomía, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y calidez", la Oficina de Representación Estatal en Oaxaca, sugiere en vías orientación, en términos de lo previsto en el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que acuda a la dirección ubicada en calle de los Derechos Humanos Núm. 210, Col. América Sur, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020, con correo electrónico transparenciaddhpo@hotmail.com y dirección electrónica https://www.derechoshumanosoaxaca.org/



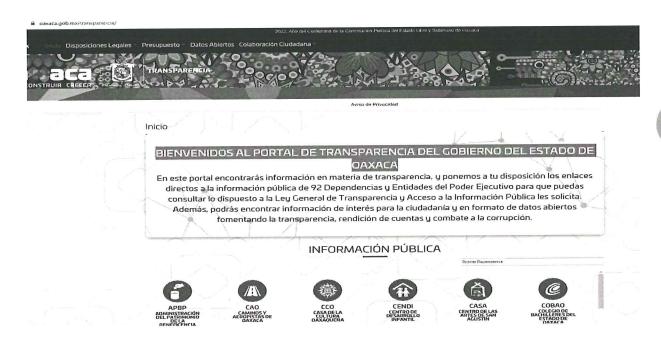
Correspondiente a la participación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como función principal "De las relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica", la Oficina de Representación Estatal en Oaxaca, le orienta en términos de lo previsto en el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que acuda a la Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el domicilio ubicado en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Edificio 8. C.P. 68270; con correo electrónico transparencia.gubernatura@oaxaca.gob.mx y dirección electrónica siguiente: http://oaxaca.infomex.org.mx/











NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS



PROCURADURÍA AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO DE SOLICITUD 330024122000151

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

5 de mayo No. 19, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México Conmutador: (55) 1500 3300 / 3900

www.gob.mx/pa





Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. <u>Confirmar, modificar o revocar</u> las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, <u>clasificación de la información</u> y declaración









de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:







- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:









- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.





PROCURADURÍA AGRARIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA FOLIO DE SOLICITUD 330024122000151

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE 6. ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el











caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al peticionario la VERSIÓN PÚBLICA en formato digital PDF de manera gratuita, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.

TERCERO. – Hágase de conocimiento al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia que de conformidad con el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se le sugiere acuda al Unidad de









Transparencia de las dependencias gubernamentales siguientes: Registro Agrario Nacional (RAN), el cual tiene como función; "El control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 y 151 de la Ley Agraria", con domicilio ubicado en calle José Antonio Torres 661, Col. Ampliación Asturias, Ciudad de México. C.P. 06890, con correo electrónico unidadetransparencia@ran.gob.mx y la dirección http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/v/transparenciasiguiente: electrónica gobmx/comite-info, Secretaría de Gobernación (SEGOB), teniendo las siguientes funciones "Atiende el desarrollo político del país y coadyuva en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos en un Estado de Derecho, con domicilio ubicado en calle Abraham González # 19, Planta Baja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, la dirección México. con http://segob.gob.mx/es_mx/SEGOB/Acceso_a_la_informacion, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), teniendo la función principal "Ser un organismo publico autónomo del Estado Mexicano con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la Defensa, Promoción, Estudio y Divulgación de los derechos humanos y la no discriminación; el fomento del respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas del Estado, como lo prevé la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, garantizando su actuación bajo los principios de autonomía, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y calidez", con domicilio ubicado en calle de los Derechos Humanos Núm. 210, Col. América Sur, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68020, con correo electrónico transparenciaddhpo@hotmail.com y dirección electrónica https://www.derechoshumanosoaxaca.org/ y la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca (SGO), tiene como función principal "Las relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica", la Oficina de Representación Estatal en Oaxaca, le orienta en términos de lo previsto en el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que acuda a la dirección ubicada en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Edificio 8. C.P. 68270, con correo electrónico transparencia.gubernatura@oaxaca.gob.mx electrónica siguiente: dirección http://oaxaca.infomex.org.mx/.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de









Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

SEXTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco

Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis VelascoTitular del Organo Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez CkuzResponsable del Área Coordinadora de Archivos

